

RADICACION: 47.189.3184.002.2022.00192.00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: YENIFFER DEL PILAR RAMÍREZ CÁRDENAS
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIENAGA, MAGDALENA
Calle 7 No. 10B-61 Ciénaga, Magdalena
J02prfcien@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciénaga, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora YENIFFER DEL PILAR RAMÍREZ CÁRDENAS, quien actúa en nombre propio, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNGA, MAGDALENA.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Correspondió por reparto a este Juzgado la acción constitucional promovida por la señora YENIFFER DEL PILAR RAMÍREZ CÁRDENAS, quien actúa en nombre propio, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNGA, MAGDALENA, invocando la protección de sus derechos fundamentales de PETICIÓN, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, IGUALDAD y CONFIANZA LEGÍTIMA.

De otra parte, se advierte que, según los hechos de la presente acción, se podrían ver afectados con el resultado de esta decisión, las personas que conforman la lista de admitidos dentro del proceso de selección N° 909 de 2018- Municipios Priorizados para el Post Conflicto. Municipio de 5° y 6° categoría, por lo que se hace necesario vincularlas al presente trámite.

Igualmente, se ordenará la vinculación al presente trámite, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, como quiera que podrían verse afectados con la decisión que se profiera en este asunto.

Como la solicitud formulada se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Carta Política y decretos que lo reglamentan, se admitirá la presente acción de tutela; en virtud de ello, se notificará de la misma, a fin de que en el término de dos (2) días contados a partir del momento de la notificación, puedan ejercer su defensa sobre los hechos que originaron esta actuación.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA incoada por la señora YENIFFER DEL PILAR RAMÍREZ CÁRDENAS, quien actúa en nombre propio, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNGA, MAGDALENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, IGUALDAD y CONFIANZA LEGÍTIMA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la entidad accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA**, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 y siguiente del Decreto 2591 de 1991, hagan un informe, sucinto y detallado sobre los hechos de la presente acción de Tutela, advirtiéndosele que su silencio, se interpretará como que los acepta, y se podrá proceder

RADICACION: 47.189.3184.002.2022.00192.00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: YENIFFER DEL PILAR RAMÍREZ CÁRDENAS
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA

por el despacho a resolver de plano. Remítase OFICIO anexando copia del escrito introductorio.

TERCERO: VINCÚLESE al presente trámite de tutela a los concursantes que conforman la lista de elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 2 Código 219, número OPEC 4369, ofertadas en el marco proceso de selección N° 909 de 2018- Municipios Priorizados para el Post Conflicto. Municipio de 5° y 6° categoría.

Para estos efectos, se dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC publique en su página web y/o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección, como también, notifique a cada uno de los correos electrónicos de los participantes que conforman la lista de elegibles e informe del contenido del presente auto como del escrito de tutela, a fin de que los vinculados, si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se le concede el termino de DOS (2) días, siguientes a la notificación de este auto.

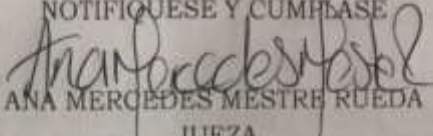
CUARTO: VINCÚLESE al presente trámite de tutela, al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, contesten y suministren toda la información posible sobre lo planteado y aporten la documentación pertinente, como quiera que podría verse afectada con la decisión que aquí se adopte.

QUINTO: PREVÉNGASELE, a los requeridos sobre el hecho de que la información solicitada la hagan dentro del término señalado, contado a partir del recibo del oficio respectivo, y que este será rendido para todos los efectos legales bajo la gravedad del juramento. Así mismo, se advierte que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a imposición de la sanción de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, como también, que se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: TÉNGASE como prueba, los aportados con el escrito introductorio.

SÉPTIMO: PRACTÍQUENSE las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y resulten conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos aquí alegados.

OCTAVO: LÍBRESE por secretaría, los oficios notificando a las partes para lo de su conocimiento y fines pertinentes, y envíense por el medio más expedito a nuestro alcance de conformidad con el artículo 16 de Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES MESTRE RUEDA
JUEZA